

## **PNT-FUNDACIÓN-008. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DONACIONES.**

### **ÁREA DE GESTIÓN**

# **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DONACIONES**

#### **ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO**

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Redactado por</b>	<b>Revisado por</b>	<b>Aprobado por</b>
1.0		Unidad Técnica	Dirección FIB	Patronato

## 1) Objeto

El objeto de este PNT es describir los aspectos relacionados con la gestión económico – administrativa de las donaciones recibidas por la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares.

Se entiende por donación lo recogido en el artículo 618 del Código Civil: *"La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta"*

Además, se pretende establecer los controles adecuados con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

## 2) Ámbito de aplicación

El presente PNT se aplicará a las donaciones que reciba la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares con cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Este PNT entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Patronato.

## 3) Normativa aplicable

Las Fundaciones son sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra x), de la Ley 10/2010, si bien, en principio, no con carácter pleno, sino como indica el referido precepto, "en los términos establecidos en el artículo 39".

*La Ley 10/2010 prevé en su artículo 39, que las Fundaciones y Asociaciones deberán cumplir con determinadas obligaciones, tales como:*

- *La necesidad de identificar a todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley; esto es, cumpliendo con la obligación de identificación formal y de identificación del titular real.*
- *La obligación de conservar los registros y documentación soporte de la identificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, durante el plazo establecido en el artículo 25; esto es, durante 10 años.*
- *Poner dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.*

Resulta asimismo de aplicación el artículo 42 el RD 304/2014 Reglamento de la Ley 10/2010:

*Artículo 42. Fundaciones y asociaciones.*

*1. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del*

terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

2. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:

- a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
- b) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- c) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- d) Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
- e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

4. Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones mencionados en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.

- Convenio general de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación para la Investigación e Innovación Biomédica Hospital Universitario Infanta Sofía y Hospital Universitario del Henares, para la gestión y coordinación de la investigación e innovación biomédica en los Hospitales Universitarios Infanta Sofía y del Henares (abril 2020)

#### **4) Descripción del procedimiento**

**Donaciones en efectivo:** No se aceptarán en ningún caso donaciones en efectivo y todas las donaciones serán ingresadas en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación.

**Identificación de donantes:** La Fundación cumplirá en todo caso con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 304/2014. La Fundación no recibirá donaciones por parte de donantes anónimos (personas físicas o jurídicas) y para cada donante que se comprometa a realizar una donación y previo a las entregas de los datos bancarios de

la misma para recibir el ingreso, la Fundación recopilará la información de nombre, domicilio y NIF de las empresas o particulares donantes

Cuando las donaciones sean en especie, además de la identificación del donante, la fundación solicitará copia de la factura en la que se refleja el valor del bien o bienes donados, y en caso de que se trate de un bien para el que no se disponga de este documento, habrá que valorarlo de forma razonable teniendo como límite el valor de mercado. En el caso de que se trate de un bien inventariable, se aplicará el protocolo de bienes inventariables.

En los casos en que así se solicite se emitirá una solicitud de donación.

**Archivo de registros:** La Fundación conservará los documentos de donación durante el plazo legal, es decir durante 10 años.

Destino de las donaciones

**Comunicación:** Este PNT se divulgará para conocimiento de todos los empleados de la Fundación.

**Destino de las donaciones:** Las Donaciones se destinarán a cumplir los fines fundacionales, no pudiendo destinarse a otros aspectos.

**Certificado de donación:** La Fundación a la recepción de los fondos, expedirá el correspondiente certificado de donación (Anexo 1), tal y como se establece en la ley 49/2002 del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Anualmente, la Fundación, presentará a la Agencia tributaria, relación de todas las donaciones recibidas a través del modelo 182

Al mismo tiempo, a la recepción de los fondos se contabilizará el ingreso en Fundanet y se avisa al investigador responsable del proyecto de investigación al cual se destinará el importe de la donación, exceptuando el overhead que la Fundación descuenta del ingreso.

## 5) Control de cambios

Versión	Cambios realizados	Fecha Cambios	Versión / Fecha vigor

## 6) Anexos